



RESOLUCIÓN N° 0539-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de julio de 2019

Visto el Expediente N° 460-2018/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución N° 0368-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible³ (en adelante "Ley de Servidumbre"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo n.° 015-2019-VIVIENDA⁴ (en adelante, "Reglamento de la Ley de Servidumbre"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. En ese sentido, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 0368-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2019 (fojas 655 al 659), en el artículo 1°, dispuso aprobar la constitución de servidumbre a título oneroso en favor de la empresa Compañía Minera Caraveli S.A.C., representada por su Gerente General Wenceslao Rosell Ramirez Gastón, respecto de los predios denominados: predio 1 de 354 559,04 m² y predio 2 de 57 360,21 m² ubicados en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, que forman parte de un predio de

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por Ley n.° 30327, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2015.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 24 de abril de 2019.



mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida n.º 11042048 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispuso que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, la Resolución n.º 0368-2019/SBN-DGPE-SDAPE fue notificada con fecha 04 de junio de 2019, conforme consta en la Notificación n.º 01095-2019/SBN-DGPE-SDAPE (foja 661) y n.º 1096-2019/SBN-DGPE-SDAPE (foja 662)

7. Que, sin embargo de la revisión de la referida resolución se ha podido advertir que por error material e involuntario se consignó como fecha de emisión el “28 de mayo de 2019” debiendo ser lo correcto el “27 de mayo de 2019”.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde rectificar de oficio la Resolución n.º 0368-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 655 al 659), en cuanto al día de emisión debiendo ser lo correcto el “27 de mayo de 2019”.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “Ley de Servidumbre”, “Reglamento de Servidumbre”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 1165-2019/SBN-DGPE-SDAPE emitido con fecha 02 de julio de 2019 (foja 664).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar de oficio la fecha de emisión de la Resolución n.º 0368-2019/SBN-DGPE-SDAPE consignada como “28 de mayo de 2019”, debiendo ser lo correcto “27 de mayo de 2019”.

SEGUNDO. - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES